

Modalidad «E»

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Cádiz	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales*	16-10 hasta 15-1*	30-4*	4,5
Sevilla	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales*	16-10 hasta 15-1*	30-4*	4,5

* Se incluyen Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado.

Nota: Las fechas incluidas en el presente anejo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

470

ORDEN de 20 de diciembre de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de tomate, que cubre los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado de tomate, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas, sociedades y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase II: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase III: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «C» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase IV: Las variedades de tomate cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de tomate, susceptible de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del

desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Exclusivamente para las comarcas, establecidas en el anejo adjunto, de las provincias y comunidades autónomas incluidas en «Modalidades», que el ciclo productivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A».—Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el anejo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

Modalidad «B».—Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza en el período establecido para cada provincia en el anejo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «C».—Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se inicia a partir de las fechas establecidas para cada provincia en el anejo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de diciembre.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (Agroseguro), podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante en casos debidamente justificados.

La producción de tomate de invierno para las provincias y Comunidades Autónomas de Alicante, Almería, Baleares, Canarias y Murcia, será regulada mediante normativa posterior.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con la buena práctica agraria y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en pro-

porción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. Rendimiento asegurable.

El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. Precio unitario.

1. El precio unitario a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinará por el asegurado teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

	Euros/100 Kg
Variedades para consumo en fresco:	
Todas las variedades incluidas en las modalidades «A» y «C» .	31,25
Tomate cultivado bajo sistema de entutorado	31,25
Variedades incluidas en la modalidad «B» y todas las variedades cultivadas en las restantes provincias	24,04
Variedades para industria:	
Variedades para pelado en todas las provincias	12,02
Variedades para concentrado en todas las provincias	9,62

2. ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a Agroseguro.

Artículo 6. Período de garantía.

Las garantías del seguro se inician para cada modalidad con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relaciones a continuación:

En el momento de la recolección entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir del momento en que se sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el anejo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia y modalidad en el anejo adjunto, como duración máximo del período de garantía.

Artículo 7. Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.

1. El período de suscripción se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anejo.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo, situadas en distintas provincias, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a Agroseguro.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerarán como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Tomate

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Álava	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	6
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-10	7
Asturias	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	30-4	15-10	5,5
Ávila	Comarcas: Valle Bajo Alberche y Valle del Tiétar .	Helada, pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-10	5,5
	Resto de comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-10	5,5
Badajoz	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	6
Baleares	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y daños excepcionales*	31-3	31-10	7
Burgos	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	6
Cáceres	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	6
Cantabria	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	6
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	30-9	5
Córdoba	Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta	Helada, pedrisco y daños excepcionales*	31-3	30-9	7
	Resto de comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-3	30-9	7
Cuenca	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-9	4,5
Guadalajara	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-10	5,5
Guipúzcoa	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	6
Huelva	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-9	6
Huesca	Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca	Helada, pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	5,5
	Resto de comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	5,5

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Jaén	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y daños excepcionales*	31-5	30- 9	6
León	Comarcas: El Bierzo, Astorga y Esla Campos	Helada, pedrisco y daños excepcionales*	31-5	30- 9	5
	Resto de comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	30- 9	5
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	6
Madrid	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-10	5,5
Málaga	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y daños excepcionales*	31-5	30-11	7
Navarra	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	6
Ourense	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	30- 9	5
Pontevedra	Comarcas: Litoral, Interior y Miño	Helada, pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31- 8	5
	Resto de comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31- 8	5
La Rioja	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	6
Salamanca	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-10	5,5
Sevilla	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15- 9	6
Teruel	Comarcas: Bajo Aragón	Helada, pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-10	6,5
	Resto de comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-10	6,5
Toledo	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-10	5,5
Valladolid	Comarcas: Centro	Helada, pedrisco y daños excepcionales*	30-4	30- 9	5,5
	Resto de comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	30-4	30- 9	5,5
Vizcaya	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	6
Zamora	Comarcas: Benavente y Los Valles y Bajo Duero	Helada, pedrisco y daños excepcionales*	30-4	30- 9	5
	Resto de comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	30-4	30- 9	5
Zaragoza	Todas las comarcas	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-10	6,5

* Se incluyen inundación-lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado.

Modalidad «A»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Alicante	Todas las comarcas	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y daños excepcionales* ..	31-3	15-9	5,5
Almería	Comarcas: Bajo Almazora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y daños excepcionales* ..	31-3	30-9	6
	Resto de comarcas	Hasta 31-3	Pedrisco y daños excepcionales*	31-3	30-9	6
Barcelona ...	Todas las comarcas	Hasta 30-4	Pedrisco y daños excepcionales*	30-4	30-9	5
Cádiz	Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	Hasta 15-3	Helada, pedrisco y daños excepcionales* ..	31-5	31-8	6
	Resto de comarcas	Hasta 15-3	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-8	6
Castellón	Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia .	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y daños excepcionales* ..	31-3	31-8	6
	Resto de comarcas	Hasta 31-3	Pedrisco y daños excepcionales*	31-3	31-8	6
Girona	Todas las comarcas	Hasta 30-4	Pedrisco y daños excepcionales*	30-4	30-9	5
Granada	Todas las comarcas	Hasta 31-3	Pedrisco y daños excepcionales*	31-3	15-9	6
Murcia	Comarcas: Centro, Río Segura, Sureste y Valle del Guadalentín y Campo de Cartagena	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y daños excepcionales* ..	31-3	30-9	6
	Resto de comarcas	Hasta 31-3	Pedrisco y daños excepcionales*	31-3	30-9	6
Tarragona ...	Comarcas: Campo Tarragona, Bajo Penedés, Ribera de Ebro y los términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro, Prades y Querol	Hasta 30-4	Helada, pedrisco y daños excepcionales* ..	30-4	31-8	4,5
	Resto de comarcas y términos municipales	Hasta 30-4	Pedrisco y daños excepcionales*	30-4	31-8	4,5
Valencia	Comarca: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida .	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y daños excepcionales* ..	31-3	15-8	6
	Resto de comarcas	Hasta 31-3	Pedrisco y daños excepcionales*	31-3	15-8	6

* Se incluyen inundación-lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado.

Modalidad «B»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Almería	Todas las comarcas	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	5,5
Cádiz	Todas las comarcas	Del 16-3 al 15-5	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	15-10	5
Castellón	Todas las comarcas	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco y daños excepcionales*	15-5	30-9	5
Granada	Todas las comarcas	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	6
Murcia	Todas las comarcas	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco y daños excepcionales*	31-5	31-10	5,5

* Se incluyen inundación-lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado.

Modalidad «C»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías – Meses
Alicante	Todas las comarcas	Desde 1-4	Pedrisco y daños excepcionales*	30-6	15-12	6,5
Almería	Comarcas: Bajo Almazora, Campo Dalías y términos municipales de Almería, Carboneras, Huerca de Almería, Níjar y Viator de la Comarca	Desde 1-6	Helada, pedrisco y daños excepcionales* ..	15-7	15-12	6,5
	Comarca: Alto Almazora	Desde 1-6	Helada, pedrisco y daños excepcionales* ..	15-7	30-11	6
	Resto de comarcas	Desde 1-6	Pedrisco y daños excepcionales*	15-7	30-11	6
Barcelona ...	Todas las comarcas	Desde 1-5	Pedrisco y daños excepcionales*	30-6	30-11	6
Cádiz	Todas las comarcas	Desde 1-6	Pedrisco y daños excepcionales*	15-7	15-12	5
Castellón	Todas las comarcas	Desde 1-4	Pedrisco y daños excepcionales*	30-6	30-11	5
Girona	Todas las comarcas	Desde 1-5	Pedrisco y daños excepcionales*	30-6	30-11	6
Murcia	Comarcas: Suroeste y Valle Guadalestín y Campo de Cartagena y los términos municipales de Abanilla y Fortuna de la Comarca Noroeste y los términos municipales de Molina de Segura y Murcia de la Comarca Río Segura	Desde 1-6	Helada, pedrisco y daños excepcionales* ..	15-7	15-12	6,5
	Resto de comarcas y términos municipales	Desde 1-6	Pedrisco y daños excepcionales*	15-7	15-12	6,5
Tarragona ...	Todas las comarcas	Desde 1-5	Pedrisco y daños excepcionales*	30-6	30-11	6
Valencia	Todas las comarcas	Desde 1-4	Pedrisco y daños excepcionales*	30-6	15-11	5

* Se incluyen inundación-lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado.

471

ORDEN de 20 de diciembre de 2001, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Sandía, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Sandía, que cubre los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Sandía, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas, Sociedades y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

3. A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela.—Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos del acogerse a los beneficios del Seguro regulado en la presente Orden, se consideran clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de Sandía cuyo ciclo productivo corresponde a la Modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase II: Las variedades de Sandía cuyo ciclo productivo corresponde a la Modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase III: Las variedades de Sandía cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de Sandía, susceptible de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Exclusivamente para las Provincias y Comunidades Autónomas incluidas en «Modalidades», recogidas en el Anejo adjunto, que el ciclo de cultivo corresponda a alguna de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano:

Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el anejo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de agosto.

Modalidad «B». Ciclo normal-tardío:

Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de las fechas que se establecen para cada provincia en el anejo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (AGROSEGURO), podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante en casos debidamente justificados.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.